



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA  
(CIUDAD REAL)

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Nº 1** **DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL**

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 212.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y disposición adicional quinta de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, por la que se establecen las Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, se establece al servicio de Guardería Rural, cuyo funcionamiento se rige por el siguiente reglamento.

### **Artículo 2.**

El servicio de Guardería Rural comprenderá los elementos y personas que figuran en el convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el Instituto de Fomento Asociativo Agrario y el Excmo. Ayuntamiento de Carrión de Calatrava y que anteriormente formaban parte de la Cámara Local Agraria de Carrión de Calatrava.

### **Artículo 3.**

Para las atenciones del servicio se destinarán dos agentes con carácter fijo. Los agentes eventuales podrán ser admitidos, a propuesta de la Comisión de Agricultura para: las épocas y en las condiciones que a prestación de la cosecha exija.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 4.**

El servicio de Guardería Rural se presta en todo el término municipal, quedando incluidas todas las fincas, aun las cercadas, y no excluyéndose tampoco aquéllas en las que su propietario haya establecido guarda particular.

### **Artículo 5.**

Los guardas particulares que tengan encomendada la vigilancia de propiedades dentro del término, deberán colaborar en sus funciones con el servicio de Guardería Municipal.

### **Artículo 6.**

Compete al servicio de Guardería Rural, a título enunciativo:

a) Vigilar la limpieza y conservación de los caminos rurales, así como las actuaciones inadecuadas que provoquen menoscabo de los mismos y vayan en perjuicio de su buen estado proponiendo al

Ayuntamiento a través de la Comisión de Agricultura, lo referente a apertura de otros nuevos que interese a la agricultura.

b) Vigilar las propiedades rústicas, evitando se causen perjuicios en los cultivos y árboles en ellas existentes.

c) Cuidar de que se conserven limpios los desagües de agua corriente estancada.

d) Actuar en todo lo que se relacione con el buen orden de vigilancia de las propiedades.

e) Vigilar el desarrollo de las disposiciones sobre cultivos de repoblación forestal, haciendo que se cumplan éstas, de conformidad a las directrices dadas y con el régimen natural de aprovechamientos y rendimientos según la aptitud de las tierras.

f) Colaborar con la Guardería Civil en el cumplimiento de las leyes de caza y pesca fluvial.

g) Evitar se atraviesen sembrados, obligando a circular a los peatones y vehículos por los linderos o veredas abiertas al efecto.

h) Cuidar que todo el ganado esté vigilado para evitar que pastando o abrevando, se introduzcan en fincas o heredades ajenas, causando perjuicios. En los desplazamientos del ganado se procurará prioritariamente seguir las cañadas o pasos especiales así como caminos pecuarios y vías rurales para evitar propagación de enfermedades.

i) Emitir informes y dictámenes que le sean solicitados por las autoridades y organismos competentes.

j) Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones se establezcan en el presente reglamento y las que, en cada caso, se dicten por las autoridades estatales, autonómicas y locales.

k) Vigilar las leñas procedentes de podas de los olivos a fin evitar la propagación del barrenillo.

l) Exigir especialmente la destrucción de las plantas "salsolacali" (sorrasca).

m) Cualquier otra que guarde relación con las funciones propias de la Guardería Rural.

#### **Artículo 7.**

El servicio de Guardería Rural cooperará con los Guardas Forestales, del Estado, Comunidad Autónoma, etc. donde se lleven a cabo operaciones de tala, limpieza, poda, etc. para que las leñas y maderas estén al cubierto de cualquier sustracción.

#### **Artículo 8.**

Los Guardas Rurales denunciarán ante el Ayuntamiento la existencias de plagas, enfermedades, daños causados por cualquier accidente natural o provocado cualquiera que sea la zona en que se aprecie su existencia.

#### **Artículo 9.**

Los trabajos de extinción de plagas del campo se consideraran preferentes, arbitrándose los medios y recursos necesarios.

#### **Artículo 10.**

Corresponderá al servicio de vigilancia en el cumplimiento de los planes de barbecheras, el respeto a la clasificación de polígonos y a la zona asignada a cada ganadero, conforme a lo previsto en las Normas Generales de Pastos y Rastrojeras.

#### **Artículo 11.**

Podrán colaborar los agentes del servicio de Guardería Rural, por indicación de las autoridades judiciales, en la localización y detención de delincuentes que produzcan daños en los caseríos y otros bienes, con peligro del orden público.

#### **Artículo 12.**

La conservación de caminos afecta únicamente a los del dominio público local. En lo referente a cauces y ríos se estará a lo dispuesto en su legislación específica.

### **INFRACCIONES.**

#### **Artículo 13.**

Serán objeto de sanción a tenor del presente reglamento y previos los trámites e instrucción de expedientes, que proceda, los actos que a continuación se detallan:

a) Cualquier acción que menos cabe el derecho a la propiedad sobre sus frutos y cultivos, o en la misma forma el del colono que los lleve en arriendo.

b) Tener animales abandonados en el campo.

c) Llevar el ganado sin las debidas precauciones en la conducción del mismo en evitación de daños a personas o bienes.

d) Hacer excavaciones, abrir zanjas, sacar tierra, piedra, arena y césped de los caminos.

e) Echar en los caminos públicos piedras, sarmientos, o broza de sus heredades o dejar correr por ellos el agua al regar las fincas, quedando obligados a reparar los desperfectos.

f) Colocar estorbos a menos de 1,25 metros de distancia a las vías destinadas al tránsito de vehículos: la infracción llevará aneja la obligación de retirar los impedimentos constituidos por el causante.

g) Rebuscar frutos en época no permitida.

h) No conservar limpios los desagües de agua corriente o estancada.

i) Plantar árboles frutales o de sombra a menos de la distancia legal y reglamentaria establecida.

j) Realizar uso indebido en aplicación abonos y tratamientos fitosanitarios que perjudiquen ganado, fincas, viñedos u otras plantaciones cualesquiera colindantes, así como no destruir adecuadamente los envases o recipientes de los citados productos.

k) No observar en el desplazamiento del ganado, el tránsito del mismo por caminos, pasos especiales o vías rurales para no introducirse en fincas o heredades públicas o privadas.

l) Abandonar reses muertas, sin proceder al debido enterramiento o cremación conforme a la normativa vigente.

m) Las desobediencias a las indicaciones u órdenes cursadas por los Guardas, así como la falta de respeto o consideración a las personas.

n) Cualquier actuación que atente contra el uso, la integridad de las propiedades o frutos de titularidad pública o privada.

ñ) Vertido de escombros, basuras y desechos en caminos o predios

o) Las que pueden señalarse en cada caso de acuerdo con los usos y costumbres de la comarca.

#### **Artículo 14.**

Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, el Guarda denunciará todos los hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta, dando cuenta a la mayor brevedad de tiempo posible, a la autoridad competente.

#### **Artículo 15.**

Cuando en relación con los hechos denunciados el Ayuntamiento tuviera competencia sancionadora la ejercerá en todo caso, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

#### **Artículo 16.**

El órgano ejecutor de la sanción es el Sr. Alcalde-Presidente, a resulta del expediente instruido al efecto, oída la Comisión de Agricultura y Comisión Especial de vecinos nombrada al efecto.

#### **Artículo 17.**

1. En consecuencia a lo establecido en el artículo 13 y para su consideración en el respectivo expediente, serán calificadas como faltas graves las infracciones señaladas en las letras: b), c), f), g), h) e i).

2. Serán consideradas como faltas muy graves las infracciones contempladas en el artículo 13, letras: a), d), e), i), j), k), m) y ñ).

3. Serán consideradas como faltas leves, las demás señaladas en el citado artículo 13 salvo las que, comprendidas en la letra o por su volumen o trascendencia, pudieran calificarse en cada caso concreto como graves o muy graves.

#### **Artículo 18.**

1. A las faltas antes señaladas como graves, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública en caso de reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.

c) Multa comprendida entre 5.000 y 15.000 pesetas.

En todo caso indemnizar por el importe de los perjuicios o daños que se hayan causado a la propiedad pública o privada.

2. A las faltas calificadas como muy graves, las sanciones a aplicar serán:

a) Multa comprendida entre 15.001 y 30.000 pesetas.

b) Indemnización de daños y perjuicios que se hayan causado a la propiedad pública o privada.

En todo lo no previsto en éste reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación a que hace referencia el artículo 1.

El presente reglamento, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1993, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.